

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente No. NC2018/0003674
Asunto : Solicitud de patente fase nacional PCT para MÉTODO PARA LA
REMOCIÓN SELECTIVA DE SULFURO DE HIDRÓGENO
Solicitante : BASF SE
Fecha de solicitud: 5 de abril de 2018.

DERECHO DE PETICIÓN

ANDRES RINCON USCATEGUI, obrando como apoderado de la sociedad BASF SE, domiciliada en Carl-Bosch-Straße 38 67056 Ludwigshafen am Rhein 67056, Alemania, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente solicito la revocatoria directa del Oficio No. 4299 notificado por fijación en lista el 13 de abril de 2018, en tanto este corresponde a acciones por fuera de la norma y representa un agravio injustificado a una persona; ambas condiciones identificadas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de abril de 2018, BASF SE presentó ante la SIC una solicitud de patente de invención correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP2016/072785 denominada *“MÉTODO PARA LA REMOCIÓN SELECTIVA DE SULFURO DE HIDRÓGENO”*, la cual fue tramitada en la entidad dentro del expediente administrativo NC2018/0003674.

2. Durante dicha presentación se identificó claramente que la solicitud se había tramitado bajo el Capítulo II del PCT, lo que implica que el solicitante, buscando subsanar las deficiencias encontradas en la Opinión Escrita, realiza modificaciones (o presenta argumentos) y pide una nueva evaluación.

INNOVACIÓN PARA LOS NEGOCIOS

3. Adicional a la identificación por Capítulo II de la solicitud internacional, el solicitante además aportó en el momento de la presentación de la solicitud colombiana la modificación realizada en fase internacional el 13 de junio de 2017, la cual incluye un capítulo reivindicatorio constituido por 6 reivindicaciones.

4. El 13 de abril de 2018 la SIC emite el oficio 4299, en el cual, y contrario al correcto proceder, claramente se hace el estudio preliminar sobre el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado en fase internacional, el cual está constituido por 12 reivindicaciones. Esto resulta evidente especialmente en la página 2 de 4 cuando se indica que:

“Las reivindicaciones 8 – 10 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad (...)”

“Las reivindicaciones 8 – 10 no son claras, porque no se definen las proporciones en que intervienen los componentes en el producto.”

Dado que el capítulo modificado, también incluido durante la presentación de la solicitud, comprende únicamente 6 reivindicaciones, estas objeciones de ninguna manera hacen referencia a dicho capítulo reivindicatorio modificado.

5. Ahora bien, creo razonablemente que la omisión de estas modificaciones puede deberse a que en el archivo correspondiente a la modificación en fase internacional fue incorrectamente etiquetado como “Certificado de depósito de material biológico” dentro del expediente virtual SIPI, en parte debido a que el sistema no permite una correcta identificación del documento como modificaciones realizadas en fase internacional.

6. A pesar de esta deficiencia, resulta claro que el procedimiento administrativo requiere que el Examinador durante el ejercicio del examen preliminar evalúe todos y cada uno de los documentos aportados por el solicitante para verificar si estos cumplen con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Decisión Andina 486.

II. FUNDAMENTOS

El artículo 23 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...).”*

El Capítulo I del Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por la Ley 1755 de 2015) regula este derecho fundamental y contempla que el Derecho de Petición podrá ser ejercido ante una entidad pública para solicitar *“(...) el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica (...)”*, entre otros.

Así pues, en el presente caso se violó el principio constitucional al debido proceso de mis representados consagrado en el artículo 29 de la Constitución Colombiana, el cual exige que las actuaciones administrativas se adelanten atendiendo las formalidades y procedimientos establecidos en la ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el estudio del pliego reivindicatorio equivocado no fue producto del actuar o de una conducta negligente por parte de mis representados, sino a una omisión por parte del Examinador de hacer la revisión de todos los documentos aportados, que lo lleva a pasar por alto el capítulo que claramente es de interés que sea estudiado en las fases nacionales de su solicitud.

Con base en lo anterior, respetuosamente, solicito a este Despacho reconocer esta solicitud y resolver la situación jurídica generada ya que, como consecuencia posiblemente de un error en la identificación del archivo que contiene las modificaciones internacionales, no se estudió la materia adecuada correspondiente a la solicitud divisional en la acción oficial emitida y, por ende, se generó un perjuicio al solicitante, ya que se le priva de una oportunidad de recibir una evaluación preliminar del capítulo que realmente desea que sea estudiado en la fase nacional. Esto limita la posibilidad del solicitante de realizar modificaciones guiadas por las objeciones del Examinador.

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito atentamente a su Despacho proceder a revocar directamente el Oficio 4299, notificado el 13 de abril de 2018, y emitir uno nuevo donde se estudie el pliego reivindicatorio adecuado correspondiente a las modificaciones realizadas en fase internacional.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicito se tengan en cuenta los archivos que reposan en el expediente NC2018/0003674;
2. Anexo copia de las modificaciones originalmente presentadas en fase internacional el 13 de junio de 2017.;
3. Anexo resumen de los documentos generados en fase internacional tal como se consignan en la página de la Oficina Europea de Patentes, <https://register.epo.org/application?number=EP16777611&lng=en&tab=doclist>, donde se registra claramente las modificaciones realizadas el 13 de junio de 2017.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 72-35 de Bogotá D.C.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-16452-0841-0190-7
CVN\PGC\ID-300883\WPC16452
No. M-2018-300883\CVN